



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Educación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de expedición y entrega de título académico**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y representante del Partido Verde Ecologista de México; ante esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso h), 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el 15 de marzo del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio propone establecer plazos para que los títulos académicos, inclusive las solicitudes de título o de cédula profesional correspondientes, sean tramitados de forma expedita, a efecto de que la persona tenga los documentos con los cuales pueda participar proactivamente en el mercado laboral.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la iniciativa refieren que los derechos humanos, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, en ejercicio de su soberanía, forme parte, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos: son relaciones recíprocas entre ellos, debido a que la gran mayoría de los casos la satisfacción de uno de ellos hace posible el disfrute de los demás (principio de interdependencia), en donde hay una existencia de imposibilidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecimiento de jerarquías en abstracto, dado que se parte de integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (principio de indivisibilidad).¹

Asimismo indican que en este sentido, los derechos humanos a la educación y al trabajo, se refuerzan mutuamente.

A su vez expresan que por una parte, es derecho de las personas recibir educación, así como, por la otra, es su derecho dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Manifiestan, que el capital humano y su actualización, potencia la productividad; ésta requiere del capital humano.

En este tenor, refieren que es necesario que las instituciones educativas entreguen de manera expedita el título académico correspondiente, inclusive que las solicitudes de turno o de cédula profesional, se envíen rápidamente a la o las autoridades competentes, a efecto de que la persona tenga los documentos con los cuales pueda participar proactivamente en el mercado laboral.

¹ Véase, por ejemplo, la Contradicción de Tesis 293/2011, Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de -Trabajo-del-Décimo Primer Circuito y el-Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil-del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente agregan que mediante la presente acción legislativa, se proponen plazos para que los títulos académicos, inclusive las solicitudes de título o de cédula profesional correspondientes, sean tramitados de forma expedita. Lo anterior, para dar certeza a las personas interesadas, y que éstas puedan continuar con su proyecto de vida, que sin duda se apoyan en el esfuerzo que han realizado en la institución educativa para alcanzar el grado académico, que debe reflejarse en el título, y en su caso en la cédula profesional.

V. Consideraciones de las Comisiones

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto, sobre la Iniciativa de Decreto que propone establecer plazos para que los títulos académicos sean tramitados de forma expedita.

Efectivamente como lo señalan los promoventes, el derecho de las personas de recibir educación y el derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, son derechos humanos que se refuerzan mutuamente.

En primer término cabe hacer mención que el artículo 4 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, señala que, *“Título Profesional es el documento expedido por el Gobierno del Estado, la Universidad Autónoma de Tamaulipas o instituciones de Enseñanza Superior legalmente reconocidas en favor de la persona que, concluidos los estudios, haya demostrado tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de alguna profesión, de conformidad con los planes y programas correspondientes.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí la importancia y preocupación de poder acelerar los plazos en los cuales las instituciones educativas envíen las solicitudes de título o cédula profesional a las autoridades competentes, para que de esta manera se puedan tramitar más rápidamente los títulos académicos correspondientes y los egresados puedan recibir de forma expedita su título profesional en el cual acrediten su formación académica, a efecto de que puedan desempeñarse proactivamente en el mercado laboral.

Aunado a lo anterior, consideramos que con ello se dará certeza a las personas interesadas por el esfuerzo y dedicación realizados en la institución educativa para lograr alcanzar el grado académico deseado y poder continuar con su proyecto de vida; ya que en la mayoría de los casos, es más fácil encontrar trabajo con un documento que avale los conocimientos que fueron adquiridos.

Por ello consideramos viable dicha propuesta, toda vez que con las reformas propuestas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de expedición y entrega de título académico, las instituciones del Sistema Educativo Estatal, no retardarán la entrega de certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido sus estudios en dicho sistema.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en las consideraciones antes expuestas, en nuestra opinión el objeto de la acción legislativa que se propone a dicha ley es procedente, ya que se pretende mediante ésta agilizar los trámites inherentes a la obtención de títulos y cédulas profesionales, sin embargo esta Comisión Dictaminadora estimó preciso realizar algunos ajustes de forma a la redacción del contenido del proyecto de decreto propuesto, a fin de otorgarle mayor precisión y certeza jurídica, sin afectar el sentido de su objeto.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Dictaminadoras con relación al objeto planteado, proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VIII Y 97 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12 fracción VIII y 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- Corresponden ...

I.- a la VII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Coordinar con las universidades e instituciones de educación superior de la Entidad el servicio social de pasantes y llevar los registros de profesiones, colegios, asociaciones de profesionales, certificados y títulos.

Una vez que la Secretaría o las unidades administrativas correspondientes reciban la solicitud de título o de cédula profesional, harán la gestión conducente ante las autoridades competentes dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha recepción y se otorgará al interesado copia del acuse de recibido del trámite efectuado.

En el caso de que la Secretaría o las unidades administrativas correspondientes reciban primeramente el título o la cédula profesional, se deberá notificar al interesado dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha recepción, para que acuda a recoger sus documentos.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, con pleno respeto a la autonomía a que se refiere el artículo 3o. fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, podrá ser aplicable en lo conducente a la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

IX.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 97.- Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán de forma expedita certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido estudios en el Sistema Educativo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estatal, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares. Dichos documentos tendrán validez en toda la República en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, harán la entrega de certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos en un tiempo que no exceda los diez días hábiles a partir de su expedición.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, con pleno respeto a la autonomía a que se refiere el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, podrá ser aplicable en lo conducente a la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PEDRO REYES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 12 fracción VIII y 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.